## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓŅ DIRECTORAL Nº

-2021-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

-094

Abancay,

2 2 JUL. 2021

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00010376-2021, Informe Técnico N° 85-2021-GRAP/07.01/ OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q. y documentos adjuntos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, doña **MARLYSSE PINTO MELENDEZ,** identificada con DNI. N° 31035767, quien prestó sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, por la modalidad de prestación de servicios de terceros y la retribución y/o pago se realizó mediante Ordenes de Servicio, quien en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y Decreto Supremo N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita reincorporación al centro de trabajo como trabajadora contratada permanente bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición. El Artículo 39° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuente con plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autorizó tal acto, así como del titular de la entidad;

Que, el Artículo 1° de la Ley 24041 y el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son dispositivos legales que hacen referencia al servidor contratado en plaza vacante presupuestada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, para realizar labores de naturaleza permanente de acuerdo con el Manual de Organización y funciones y está comprendido en la estructura orgánica de la entidad y en los documentos de gestión institucional Cuadro Para Asignación de Personal CAP, Presupuesto Analítico de Personal PAP, Reglamento de Organización y Funciones ROF y otros, lo cual no es el caso de la recurrente cuya pretensión carece de sustento legal y no estuvo sujeta a la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de Setiembre del 2 018, "Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de Abril del año 2 015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y Decreto Legislativo N°1337, que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVIR, en su Literal a) Artículo 6° establece que, queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral;

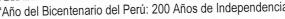
Que, con Informe Técnico N° 085-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión y señala que la solicitante no ha laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

### OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo tanto no puede ser amparada por dicha norma legal; asimismo señala que la administrada no estuvo inmersa en los alcances de la Ley N° 24041, por su condición de prestadora de servicios de terceros y no demuestra con evidencia y pruebas fácticas haber realizado labores de naturaleza permanente de manera ininterrumpida, por lo tanto su pretensión carece de sustento legal, en consecuencia opina DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud por no ajustarse a la normativa legal vigente;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 090-2021-GR.APURIMAC/GR, dispone dar respuesta a la solicitud de la administrada mediante resolución administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 090-2021-GR. APURÍMAC/GR;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña MARLYSSE PINTO MELENDEZ, identificada con DNI. N° 31035767, referente a su petición de que se le reconozca como trabajadora contratada permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, quien según señala presta sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, desde el mes de Abril del año 2 013 hasta la fecha, como personal de apoyo en el Área de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, Archivo Regional, Oficina de Tesorería y Área de Remuneraciones, por la modalidad de prestación de servicios de terceros, cuya retribución y/o pago se realizó mediante Órdenes de Servicio y su pretensión de que se le reincorpore en la condición de trabajadora contratada, para labores de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 carece de asidero legal, porque nunca fue contratada en plaza vacante presupuestada y no realiza labores de naturaleza permanente acorde con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley Nº 24041, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

GÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CRRS/D.RR.HH. BWSD/APR.

